

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM GANDUR GONZALEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADO	JAIME CASTILLA VERGEL
RADICACION	54-498-40-003-2008-00291
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha veintinueve (29) de mayo de 2013, se actualizó de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO** dentro del presente ejecutivo seguido por **WILLIAM GANDUR GONZALEZ** en contra de **JAIME CASTILLA VERGEL**, adeudando el valor de \$ 1.899.194 que corresponde es a **LIQUIDACION DE COSTAS**, por tal razón la liquidación presentada no es procedente, y no se aprueba, quedando VIGENTE es la liquidación de **COSTAS** por el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.899.194. 00)**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1941933c2c590aee852dbbf3967dd3bbfcd89f171b41e84f99687728190000c4**

Documento generado en 15/10/2020 12:12:25 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	GIOVANNI ORLANDO BARRANCO DUARTE
RADICACION	54-498-40-003-2015-00207
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por **JAIRO BASTOS PACHECO** dentro del presente ejecutivo seguido en contra de **GIOVANNI ORLANDO BARRANCO DUARTE** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c26e121e9e6c636358a4a6f7d8b93596efb811f98a98cd716c4aed40999a16c**

Documento generado en 15/10/2020 12:11:48 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES
DEMANDADOS	TERESA YAMILE ACOSTA MELO Y OTRO
RADICADO	544984003003201700442
PROVIDENCIA	PONGASE EN CONOCIMIENTO

El doctor ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de TERESA YAMILE ACOSTA MELO y NELSON HERNANDO HERNANDEZ GUZMAN, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por COMULTRASAN en contra de TERESA YAMILE ACOSTA MELO y NELSON HERNANDO HERNANDEZ GUZMAN, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 11 de julio 2017 referente **A)** al embargo y secuestro de los bienes inmueble de propiedad del demandado NELSON HERNANDO HERNANDEZ GUZMAN que se distinguen con las matrículas inmobiliarias 270-57196, 270-59542 y 270-34601. Líbrese oficio a Registro sobre los dos (2) primeros inmuebles. El tercero no fue registrado. **B)** del embargo y retención de los dineros que posean los demandados NELSON HERNANDO HERNANDEZ GUZMAN y TERESA YAMILE ACOSTA MELO. Líbrense los oficios pertinentes. Asimismo líbrese oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña referente a su oficio 3.486 del 6 de septiembre de 2017 del cual no se ofició en forma oportuna de no acceder al remanente solicitado.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso y a la norma actual del Decreto # 806 de 2020, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea2caec6b8beaa7745b29b4bfc9e474b64241a405a8140bf045254fd2c2913**

Documento generado en 15/10/2020 08:45:11 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OMAR ANTONIO SANCHEZ
APODERADO	CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA
DEMANDADOS	MARIA ANTONIO SUAREZ Y OTRO
RADICADO	54-498-03- 003-2020-00368
PROVIDENCIA	PONGASE EN CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta la información del Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña,
el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1ºArgegar al expediente al expediente el escrito 1000.1776-SMT proveniente de
LEONARDO MORENO BONILLA Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña.

2º-Póngase en conocimiento de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo
referenciado la comunicación que se agrega.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff5b18dbb4640aa6e09a8839c9238f5565956ac01695108c181671ca471c7d3**

Documento generado en 15/10/2020 08:45:52 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	YERICA PACHECO CORONEL
APODERADA	LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
DEMANDADO	LUBIN CARVAJALINO Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00374
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Con fecha 5 de octubre de 2020, se INADMITIO la Demanda de Pertenencia, promovida por la doctora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, en su condición de apoderada judicial de YERICA PACHECO CORONEL, en contra de LUBIN CARVAJALINO, MARIA HELENA NAVARRO SANJUAN, RICARDO GONZALEZ, OLEGARIO GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, señalando los aspectos que dieron lugar a ello.

A pesar de que la distinguida litigante subsanó en parte los requerimientos exigidos, observa esta operadora judicial que en su escrito de subsanación en su numeral 5 manifiesta que en cuanto a los demandados en uso de los artículos 292, 108 del C.G.P, se deben emplazar porque desconoce su domicilio.

En el certificado catastral que allega, aparecen como propietarios MARIELA PACHECO CORONEL, VANIA GUERRERO PACHECO y GREISY-YOHANA PACHECO CORONEL, personas que no incluyó en la demanda.

Por los dos (2) casos anteriores mencionados, primero con respecto a los demandados, es contrario a lo que inicialmente dijo en la demanda que los demandados reciben notificaciones en el Corregimiento La Floresta y en el segundo caso debe ajustar su demanda en debida forma, situación por la cual este Despacho procede a Rechazar la presente Demanda de Pertenencia.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.**

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la presente Demanda de Pertenencia, promovida por la doctora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, en su condición de apoderada judicial de YERICA PACHECO CORONEL, en contra de LUBIN CARVAJALINO, MARIA HELENA NAVARRO SANJUAN, RICARDO GONZALEZ, OLEGARIO GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- No hay entrega de los anexos, por obvias razones.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50417a0cef83eab0cfd0b277e2a9d3039207c932e282862cd40596392ee77ad8**

Documento generado en 15/10/2020 08:46:30 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NIYOLE BARAJAS GUERRERO
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADOS	JOSE NADIN JIMENEZ
RADICADO	54-498-03-003-2020-00390
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS **(\$25.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 13 de julio de 2020, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de JOSE NADIN JIMENEZ, mayor de edad, vecino de San Alberto-Cesar, con dirección electrónica y a favor de NIYOLE BARAJAS GUERRERO, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS **(\$25.000.000.00)**, representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia desde el día 14 de julio de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbe7f1eadd9d3d98578845737ba8e47b6daa742f566f37d334335ce076983ae**

Documento generado en 15/10/2020 08:47:14 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN LTDA.
APODERADA	AIDRED T.BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	ERIKA MARLIN GARCIA VELASQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00391
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LIMITADA “F. COOMULTRASAN” de Ocaña representada legalmente por el doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ERIKA MARLIN GARCIA VELASQUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad y se desconoce la dirección electrónica por la cantidad de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS **(\$7.355.570.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un pagaré otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, por el valor enunciado del cual existe un capital insoluto, con sus intereses para ser canceladas el día 15 de febrero de 2020.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad liquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ERIKA MARLIN GARCIA VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad, se desconoce su dirección electrónica y a favor de F.COMULTRASAN de Ocaña, representada legalmente por el doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS **(\$7.355.570.00)**, representados en un (1) pagaré No 039-0078-003051052, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 17 de febrero de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase en cuenta la autorización dada a YANETH DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ para lo pertinente.

QUINTO: La doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1b2fb29c56b6df47482aeaab8175616354190f68684583b547d0a7c4bb3439**

Documento generado en 15/10/2020 08:49:13 a.m.